



**INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**  
**CONSEJO DIRECTIVO**

**RESOLUCIÓN No. C.D.322**

**EL CONSEJO DIRECTIVO  
DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley 2001-55 de Seguridad Social establece la protección del IESS en salud, contra las contingencias de enfermedad y maternidad;

Que, es necesario consolidar la normativa relacionada con las prestaciones de salud del Seguro General Obligatorio administrado por el IESS, armonizar las disposiciones sobre tiempos de espera y de protección de las prestaciones de enfermedad y maternidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Seguridad Social;

Que, mediante Resolución No. C.I.137 de 12 de julio de 2002, se aprobó regulaciones administrativas para el cómputo de los tiempos de espera y de conservación del derecho a las prestaciones del Seguro General de Salud;

Que, a través de la Resolución No. C.D.265 de 8 de junio de 2009, el Consejo Directivo expidió regulaciones para la atención integral de salud de los hijos de afiliados y de los pensionistas de orfandad, hasta los seis años de edad;

Que, la Codificación del Reglamento de Afiliación, Recaudación y Control Contributivo, expedida mediante Resolución No. C.D.301 de 11 de enero de 2010, contiene normas de aplicación de la afiliación al IESS de los trabajadores a tiempo parcial; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los literales a), b) y f) del artículo 27 de la Ley 2001-55 de Seguridad Social,

**RESUELVE:**

**Expedir el siguiente REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE LAS PRESTACIONES DEL SEGURO GENERAL DE SALUD INDIVIDUAL Y FAMILIAR:**

**Art. 1.- Sujetos de protección.-** Se encuentran protegidos por el Seguro General de Salud Individual y Familiar, los afiliados activos del régimen obligatorio y afiliados del régimen voluntario; pensionistas de invalidez, vejez, viudedad y de incapacidad permanente parcial, total y absoluta de riesgos del trabajo; hijos de afiliados y pensionistas de montepío por orfandad hasta los seis (6) años de edad; y, otros beneficiarios que con el sustento normativo y de financiamiento, se incorporen a la cobertura del sistema.

Las prestaciones de salud incluirán los servicios de prevención, diagnóstico auxiliar, el suministro de fármacos y la hospitalización, así como los servicios odontológicos y otros, bajo la responsabilidad de la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar y de las Unidades prestadoras de salud acreditadas.



## INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

### CONSEJO DIRECTIVO

Resolución No. C.D.322

Pág. 2

- Art. 2.- Tiempo de espera para contingencias de enfermedad.-** Tendrá derecho a las prestaciones del Seguro General de Salud por contingencias de enfermedad, el afiliado obligado o voluntario que acredite no menos de ciento ochenta (180) días de aportación continua, dentro de los seis (6) meses inmediatamente anteriores al inicio de la enfermedad; o, en su defecto, no menos de ciento ochenta y nueve (189) días de aportación, dentro de los últimos ocho (8) meses anteriores al inicio de la enfermedad.

El afiliado al IESS como trabajador contratado a tiempo parcial, accederá a las prestaciones de enfermedad cuando tenga al menos seis (6) registros continuos de aportación anteriores a la atención médica.

No se exigirá tiempo de espera para contingencias de enfermedad a los pensionistas de vejez, invalidez, de incapacidad permanente parcial, total o absoluta de riesgos del trabajo, pensionistas de viudedad o pensionistas de orfandad hasta los seis (6) años de edad, en goce de pensiones.

El derecho a las prestaciones de salud del hijo del afiliado o afiliada hasta los seis (6) años de edad, se genera en las mismas condiciones del derecho de su padre o madre afiliado.

- Art. 3.- Tiempo de espera para contingencias de maternidad.-** Tendrá derecho a las prestaciones del Seguro General de Salud, por contingencias de maternidad, la afiliada obligada o voluntaria que acredite no menos de trescientos sesenta (360) días de aportación continua, dentro de los doce (12) meses inmediatamente anteriores al parto; o, en su defecto, trescientos setenta y ocho (378) días de aportación, dentro de los últimos dieciséis (16) meses anteriores al parto.

La afiliada al IESS como trabajadora a tiempo parcial, accederá a las prestaciones de maternidad cuando tenga al menos doce (12) registros continuos de aportación anteriores al parto.

- Art. 4.- Tiempo de protección para contingencias de enfermedad.-** El afiliado obligado o voluntario que dejare de aportar, conservará su derecho a las prestaciones del Seguro General de Salud para contingencias de enfermedad, hasta sesenta (60) días posteriores al cese de sus aportaciones.

- Art. 5.- Tiempo de protección para contingencias de maternidad.-** La afiliada obligada o voluntaria que dejare de aportar, conservará su derecho a las prestaciones del Seguro General de Salud para contingencias de maternidad, hasta sesenta (60) días posteriores al cese de sus aportaciones.

- Art. 6.- Recuperación del derecho para contingencias de enfermedad.-** El afiliado obligado y voluntario, que habiendo adquirido derecho a las prestaciones de enfermedad, dejare de aportar por más de sesenta (60) días, recuperará el derecho a las mismas cuando luego del reintegro acredite al menos treinta (30) días de aportación.

- Art. 7.-** Sustituir el tercer inciso del artículo 14 de la Resolución C.D. 301 de 11 de enero de 2010, por los siguientes:

Handwritten signature and initials, including "PES" and a large stylized mark.



## INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

### CONSEJO DIRECTIVO

Resolución No. C.D.322

Pág. 3

"Para el caso de la contratación a tiempo parcial prevista en el Mandato Constituyente No. 8 de 30 de abril de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 330 de 6 de mayo de 2008 y en el Reglamento de aplicación expedido por el Presidente de la República el 3 de junio de 2008, la aportación al IESS del trabajador a tiempo parcial que no sea al mismo tiempo trabajador a tiempo completo bajo otro empleador, se dará de la siguiente manera:

El 4,41% de aportación para financiar las prestaciones de salud por enfermedad y maternidad, se realizarán al menos, sobre el salario básico unificado mínimo según la categoría ocupacional a la que corresponda el trabajador.

La aportación para las prestaciones de subsidio por enfermedad y maternidad (1,30%) y las que correspondan a los seguros de invalidez, vejez y muerte que incluye auxilio de funerales, riesgos del trabajo, cesantía, seguro social campesino y gastos de administración, se realizarán sobre el salario real del trabajador".

**Art. 8.-** Sustituir la DÉCIMA TERCERA DISPOSICIÓN GENERAL de la Resolución C.D. 301 de 11 de enero de 2010, por la siguiente:

"DÉCIMA TERCERA.- En las aplicaciones informáticas del Sistema Historia Laboral para el trabajador a tiempo parcial que no sea al mismo tiempo trabajador a tiempo completo bajo otro empleador, se registrará el salario real del trabajador en uno o más empleadores, al igual que el tiempo real aportado, sin que en ningún caso supere los treinta (30) días de aportación en el mes".

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Para la aplicación del presente Reglamento, se entenderá como registro de aportación para efecto de la atención de salud por enfermedad y maternidad, a todo pago de aportes realizado por uno o más empleadores del trabajador a tiempo parcial, sin importar el número de días laborados y registrados.

**SEGUNDA.-** La Dirección General, la Subdirección General, la Dirección de Desarrollo Institucional, la Dirección del Seguro de Salud Individual y Familiar, las Direcciones Provinciales y las Unidades Médicas a nivel nacional, son las responsables de la correcta aplicación de la presente Resolución, en el ámbito de su competencia.

**TERCERA.-** La Subdirección General en coordinación con las Direcciones Provinciales realizará, mediante procesos de control permanente, la verificación del cumplimiento de esta Resolución, resultados que informarán trimestralmente al Consejo Directivo a través de la Dirección General.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Dentro del plazo de treinta (30) días, la Dirección de Desarrollo Institucional establecerá los aplicativos necesarios para la ejecución del presente Reglamento e informará a través de la Dirección General al Consejo Directivo, sobre el cumplimiento de esta disposición.

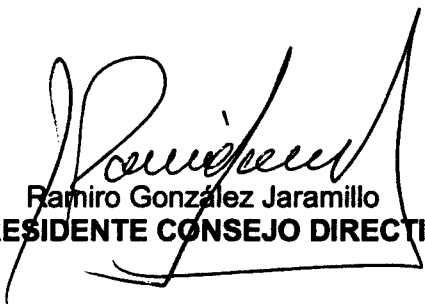


**INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**  
**CONSEJO DIRECTIVO**

Resolución No. C.D.322  
Pág. 4

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE.-** Quito, Distrito Metropolitano, a 29 de Junio de 2010.



Ramiro González Jaramillo  
**PRESIDENTE CONSEJO DIRECTIVO**



Ing. Felipe Pezo Zúñiga  
**MIEMBRO CONSEJO DIRECTIVO**



Ab. Luis Idrovo Espinoza  
**MIEMBRO CONSEJO DIRECTIVO**



Econ. Fernando Guijarro Cabezas  
**DIRECTOR GENERAL IESS**

**CERTIFICO.-** Que la presente Resolución fue aprobada por el Consejo Directivo en dos discusiones, en sesiones celebradas el 30 de noviembre de 2009 y el 29 de Junio de 2010.



Dr. Patricio Arias Lara  
**PROSECRETARIO CONSEJO DIRECTIVO**